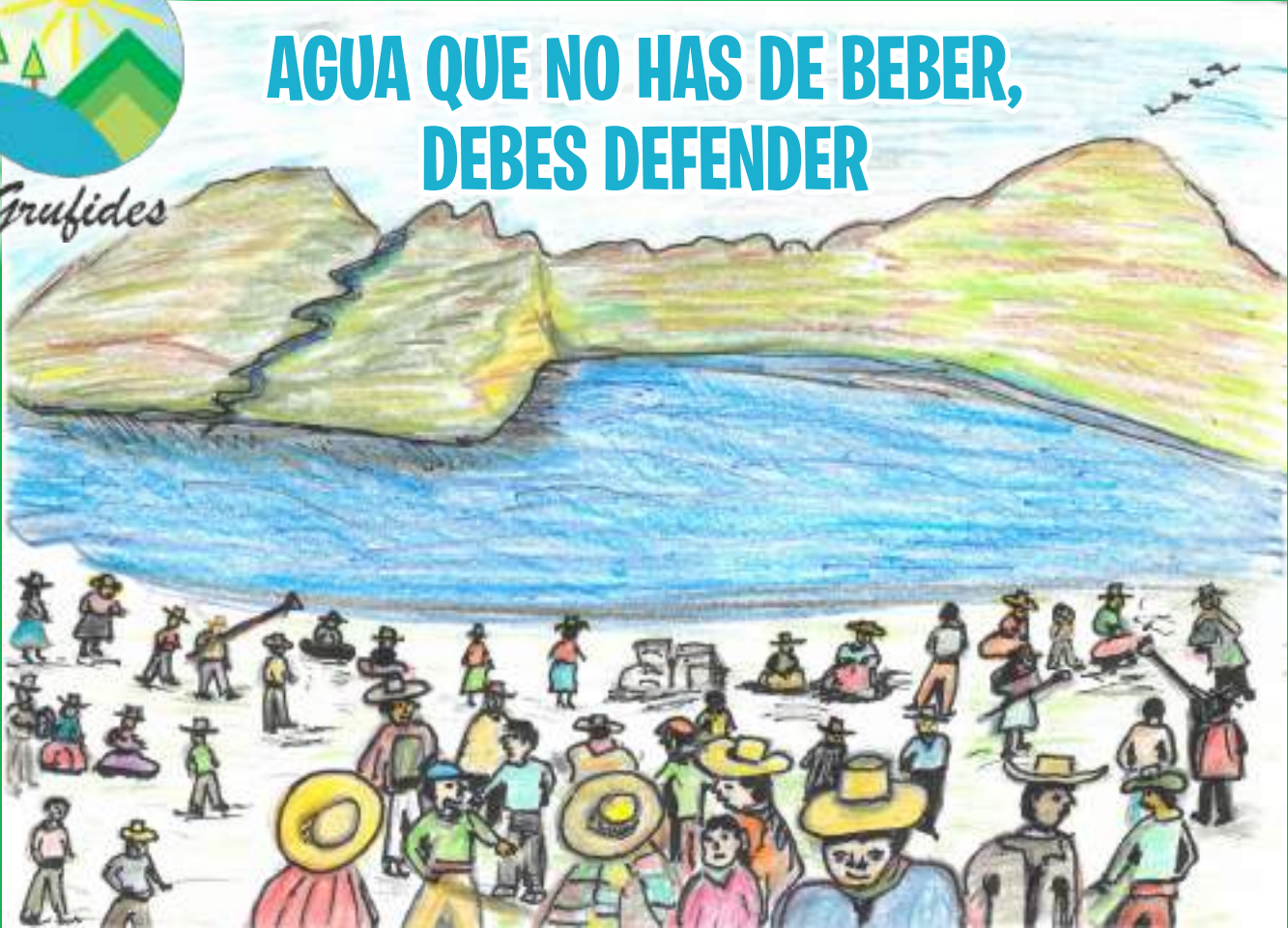





Grufides

AGUA QUE NO HAS DE BEBER, DEBES DEFENDER



Ley de Protección de Cabeceras de Cuenca.
(Ley Nro. 30640)



Esta publicación ha sido realizada en el marco del proyecto: ""Defendiendo derechos, protegiendo el planeta - Comunidades originarias, organizaciones de base y defensoras/defensores ejercen sus derechos y participan en la gestión sostenible de sus territorios" financiado por la Generalitat Valenciana, Entrepueblos y ejecutado por GRUFIDES.

Dibujos, ilustraciones: Víctor Bardales León
Autor: Marco Arana Zegarra
Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible Jr. Cruz de Piedra N° 441, Cajamarca (Perú)
info@grufides.pe
www.grufides.pe

Primera Edición: Mayo 2023

Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú: N° 2023-04328

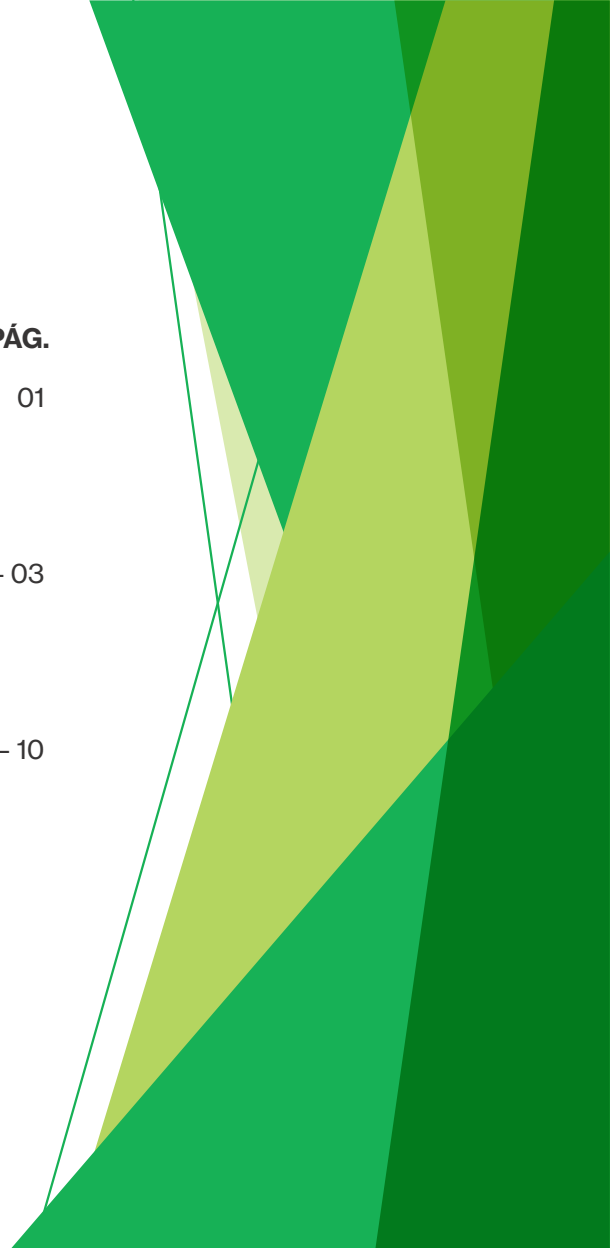
Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en Perú. Printed in Perú.

Ilustración:
El abrazo de la laguna.

Imprime:
Publiser Comunicaciones EIRL
RUC N°: 20491623757
publiser@publiser.com.pe
Jr. Arrospide de Loyola 279 T. 076-364061
Cajamarca- Perú

Índice

	PÁG.
¿QUÉ ES UNA CABECERA DE CUENCA?	01
¿DE DÓNDE SURGE LA LEY 30640?	02 – 03
¿QUÉ NOS DICELA LEY 30640?	04 – 10



Presentación

Una ley para defender nuestro derecho al agua.

El Perú es un país de gran biodiversidad ecológica debido a su ubicación geográfica, la diversidad de sus pisos ecológicos, climas y por una larga historia en que desde los orígenes de las culturas quienes habitaron estas tierras supieron adaptarse a ellas y también desarrollar técnicas de ingeniería para hacer una gestión adecuada de lo que la naturaleza les proporcionaba.

En particular, nuestros antepasados destacaron por el cuidado y buen uso del agua. Todavía podemos admirar el acueducto del Cumbe Mayo o el santuario del agua en Tipón, Cusco.

En las últimas décadas, se ha impuesto en Perú el modelo extractivista que está generando graves daños a los cursos naturales de agua y, sobre todo, afectando el derecho fundamental al agua.

En Cajamarca, es conocida la defensa del Quilish. El río Grande que ahora nace en tuberías de bombeo de actividades mineras, la defensa de las Laguna de Alto Perú y la cabecera de cuenca donde se quiso imponer minas Conga. Han sido las rondas campesinas, los y las defensores ambientales y guardianes de las lagunas los que impidieron el ecocidio hídrico. Pero no solo han sido luchas de protesta, sino de propuesta. De allí ha surgido la ley de protección de cabeceras de cuenca que en su momento, el ex congresista Marco Arana logró que se aprobara en el año 2017. Queda el reto de que la ley pueda ser aplicada en su espíritu original y en la letra. Ciertamente, es una tarea pendiente que hay que impulsar para que se lleve a cabo. Más aún en tiempos de cambio climático y de grandes injusticias hídricas, que amenazan la seguridad alimentaria, la salud y la vida misma.

Este folleto busca hacer que la ley sea accesible al público en general y en particular sea una herramienta de formación y acción para los incansables defensores y defensoras ambientales de Cajamarca y el Perú.

Marco Arana Zegarra

¿QUÉ ES UNA CABECERA DE CUENCA?

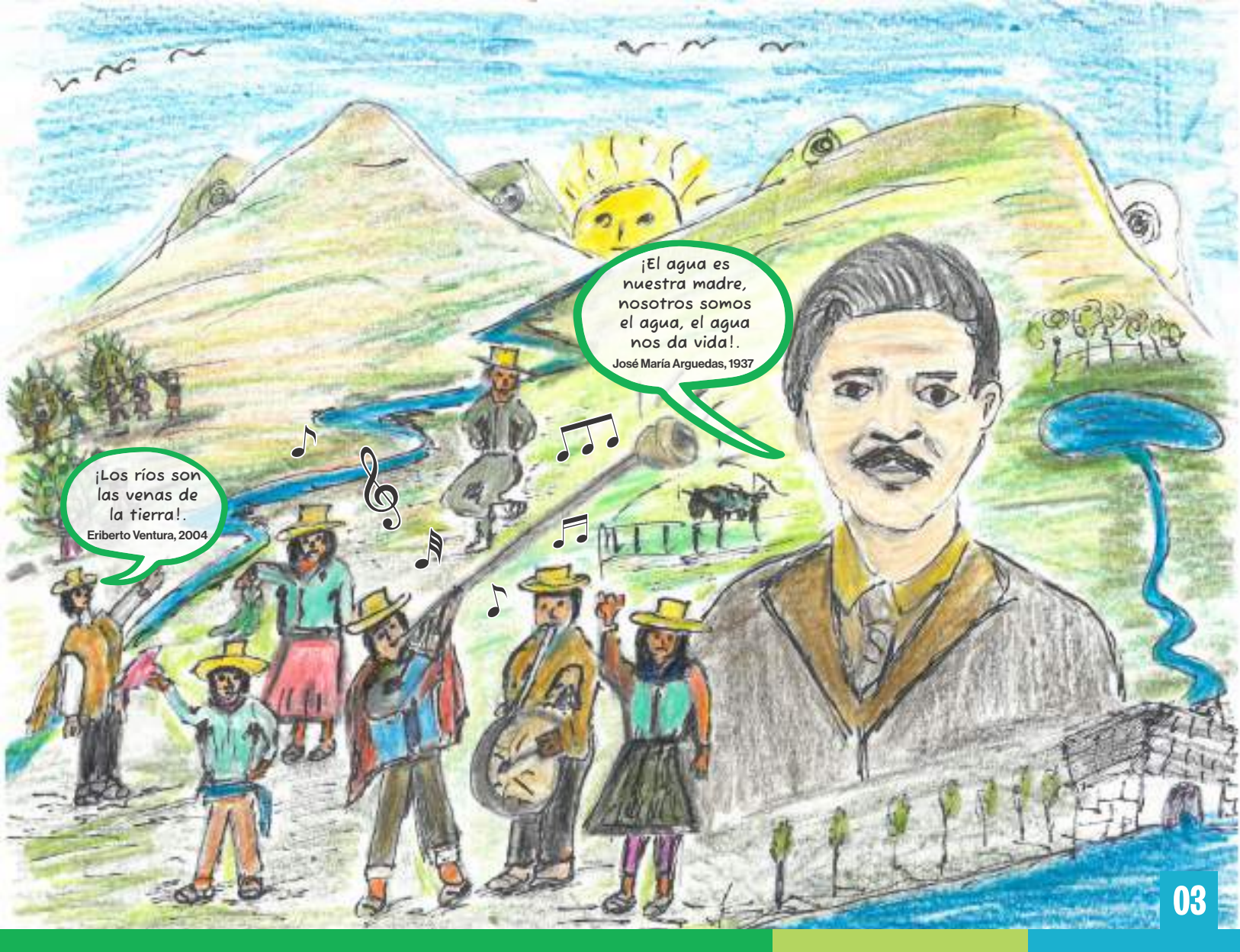
Es la parte más alta de las cuencas que reciben agua por neblina, lluvia, nieve granizo y acumulan agua en forma de glaciares, nieve, humedales o páramos.

Es también donde se originan todos los cursos de agua, como una fábrica de agua que da vida a nuestras jalcas, los valles interandinos, nuestra amazonía o los valles de la costa.

¿DE DÓNDE SURGE LA LEY 30640?



Gran Marcha Nacional del Agua 2011



¡El agua es
nuestra madre,
nosotros somos
el agua, el agua
nos da vida!.

José María Arguedas, 1937

¡Los ríos son
las venas de
la tierra!.

Eriberto Ventura, 2004

¿QUÉ NOS DICE LA LEY 30640?

"El Estado regula la **CONSERVACIÓN** y **PROTECCIÓN** de cabeceras de cuenca y debe evaluar la implementación de **MEDIDAS ESPECIALES** para su protección y conservación, **SEGÚN SU VULNERABILIDAD**" (Art. 1)

Y también "El Estado reconoce como **ZONAS AMBIENTALMENTE VULNERABLES** las cabeceras de cuenca donde **SE ORIGINAN LOS CURSOS DE AGUA** de una red hidrográfica". (Art. 2)

"Se aprobó la promulgación de la ley de protección de cabeceras de cuenca el 15 de Agosto del año 2017".

El Estado tiene la obligación de identificar y delimitar las cabeceras de cuenca de todo nuestro Perú utilizando un marco metodológico.

Para declarar ZONAS INTANGIBLES en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, es decir, prohíbe aquellas actividades que destruyan o contaminen las cabeceras de cuenca.

La ley de protección de cabeceras de cuenca 30640 modificó el artículo 75 de la ley de recursos hídricos Nro. 29338





Nuestros pueblos originarios siempre han valorado y respetado a la tierra y al agua, nuestra Pachamama, nuestra Yacumama.

Nuestros antepasados nos enseñaron que la vida, la agricultura y los animalitos dependen de la Yacumama que da vida a nuestra Madre Tierra y de la cual dependemos.



Es gracias a nuestras luchas de ronderos y ronderas, de hombres y mujeres del campo y la ciudad que defendemos el derecho al agua y la justicia hídrica.

No se debe autorizar actividades destructivas en cualquier lugar. La implementación de la ley 30640 debe considerar los avances de la zonificación ecológica y económica, así como de los planes de ordenamiento territorial.

Sin embargo, hay actividades económicas que están destruyendo nuestras cabeceras de cuenca, poniendo en peligro nuestro derecho al agua, puesto que contaminan y destruyen los lugares donde nacen nuestras aguas.





Provenimos de una cultura milenaria que supo cuidar el agua y la tierra.

La esperanza de nuestros pueblos y de nuestras futuras generaciones, depende de que haya justicia ecológica. Depende de que no se destruyan nuestros ecosistemas y nuestras cabeceras de cuenca. Depende de que no permitamos que se contaminen o dejen sin agua a los ríos que son las venas que dan vida a la tierra.



“Lo que podemos exigir a la ANA y ALA es el cumplimiento de su MISIÓN”.

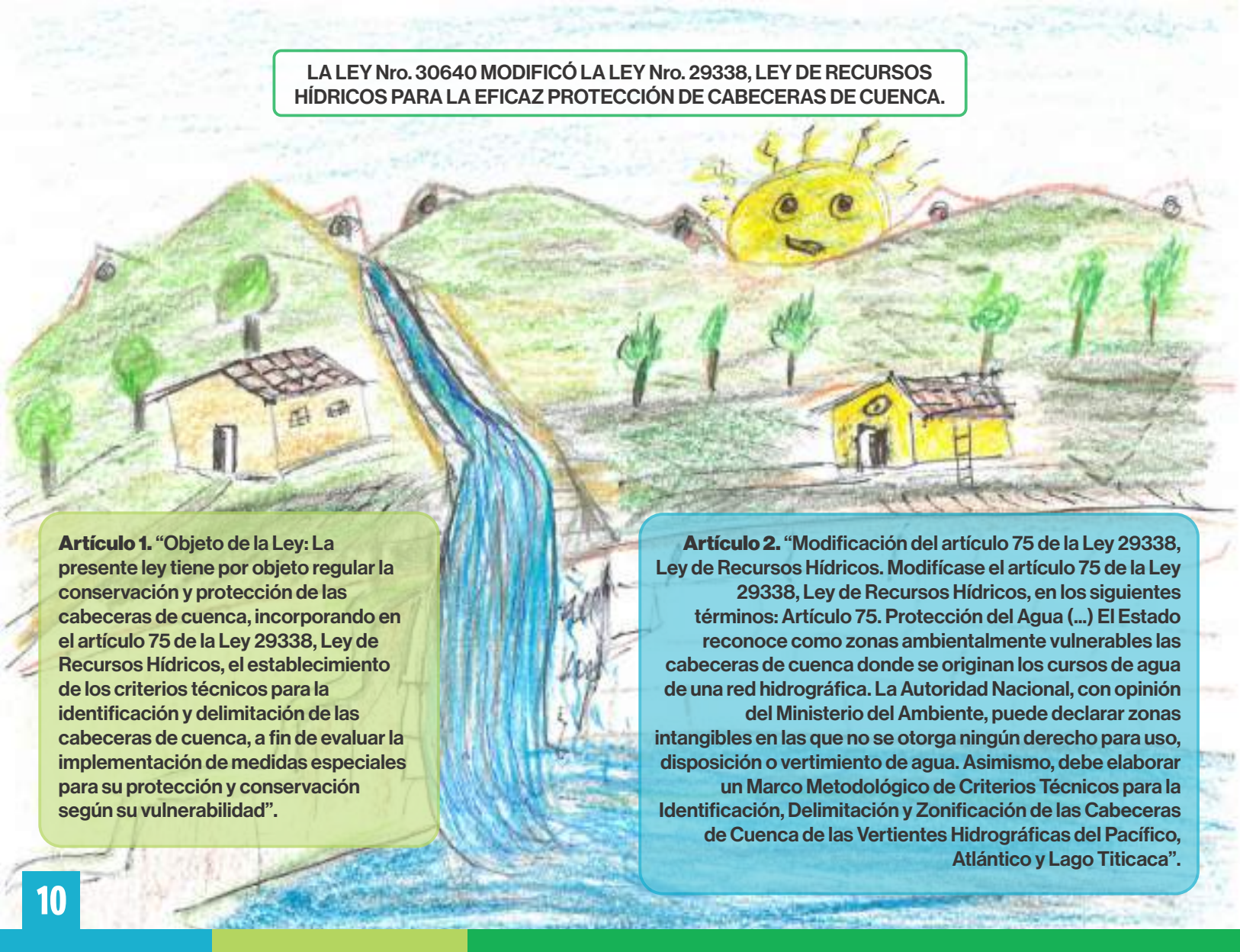
“Administrar, conservar y proteger los recursos hídricos de las diferentes cuencas de todo el Perú”.

“Optando por un desarrollo sostenible y una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad”.

“Incentivando la cultura del agua que reconozca su valor económico, social y ambiental”.

La ANA “Debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”

LA LEY Nro. 30640 MODIFICÓ LA LEY Nro. 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DE CABECERAS DE CUENCA.



Artículo 1. “Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad”.

Artículo 2. “Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos: Artículo 75. Protección del Agua (...) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participación,
Transparencia, Cooperación
y Calidad Democrática



Grufides

